

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C. doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

I. Revisadas las documentales allegadas por la parte demandante (núm. 005) se advierte que las mismas no pueden tenerse en cuenta, toda vez que, para el momento del envío de la notificación –24 de junio de 2022- no se encontraba vigente el Decreto 806 de 2020 allí mencionado. Aunado a ello, se observa que no se adjuntó copia cotejada de los anexos remitidos al demandado.

II. Puestas de esta manera las cosas, con el fin de dar aplicación al desistimiento tácito establecido en el numeral 1° del Art. 317 del C. G. de P., se dispone:

Requerir a la parte actora para que dentro del término legal de treinta (30) días, procure la notificación del demandado de manera personal, conforme lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o de manera electrónica como lo establece la Ley 2213 de 2022, so pena de aplicar el artículo en mención, por secretaría contrólese el término respectivo.

NOTIFÍQUESE (2),



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

Lvor

11001400300220160073300